REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD SEGURA DEL H. AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO

2025-2027

© Ayuntamiento de Jilotzingo, Estado de México, 2025 – 2027.
Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura
Plaza Principal No. 1, Santa Ana, Jilotzingo,
Estado de México, C.P. 54570
Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura
Marzo de 2026.
Impreso y hecho en Jilotzingo, Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autorizará siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 4
MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO 4
TÍTULO PRIMERO 5
DISPOSICIONES GENERALES 5
Capítulo I 5
De la Competencia y Organización de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura. 5
Capítulo II 7
Estructura y funcionamiento 7
Capítulo III 10
De la operatividad en turno 10
TÍTULO SEGUNDO 11
DE LAS FACULTADES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA DIRECCIÓN Y DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN 11
Capítulo I 11
De las Atribuciones de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura. 11
Capítulo II 12
Atribuciones del titular de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura 12
Capítulo III 13
De la suplencia por ausencia de los Titulares 13
Capítulo IV 13
De las Atribuciones de las Áreas Internas de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura 13
Capítulo V 17
De los Principios, Derechos y Obligaciones de los Integrantes del Cuerpo de Seguridad Ciudadana. 17
De los principios 17
De los Derechos 17
De las Obligaciones 18
Capítulo VI 22
Del servicio profesional de carrera policial, su selección, ingreso y permanencia 22
De la Carrera Policial y la Profesionalización 22

Del Servicio Profesional 22
Del Proceso de Selección 23
De los Requisitos de ingreso y Permanencia 24
Capítulo VII 25
De la Capacitación, Actualización, Promoción y Evaluación 25
De la Capacitación y Actualización 25
De la Promoción 26
De la Evaluación 26
Capítulo VIII 27
Del Régimen Disciplinario y Sanciones 27
De la Diciplina 27
De las Sanciones 29
Capitulo IX 33
De la Unidad de Asuntos Internos, en el Régimen Disciplinario. 33
Capítulo X 35
Del Sistema de Información de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura Municipal 35
TRANSITORIOS 36
VALIDACIÓN 38

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad ciudadana y la movilidad segura constituyen funciones esenciales para garantizar el bienestar de la población y el ejercicio pleno de sus derechos. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la Secretaría del ramo de seguridad del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las instituciones policiales en el ámbito de su competencia, las cuales deben actuar bajo principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

En este sentido, el Honorable Ayuntamiento de Jilotzingo tiene la responsabilidad de crear condiciones que favorezcan la protección de las personas, la preservación del orden, la prevención de conductas antisociales y el fomento de una movilidad segura y ordenada, en beneficio de la comunidad.

Bajo este marco, resulta indispensable formular y establecer el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura, con el propósito de adecuar el marco jurídico municipal a las disposiciones federales y estatales vigentes, fortalecer las acciones de proximidad social, prevención y convivencia pacífica, establecer lineamientos claros para una movilidad urbana y rural segura, eficiente y sustentable, así como impulsar la coordinación con los diferentes órdenes de gobierno en estricto apego a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y el Bando Municipal de Jilotzingo 2025–2026.

Con este Reglamento, el Ayuntamiento reafirma su compromiso de garantizar un entorno seguro, ordenado y confiable para la ciudadanía, así como una movilidad que permita el desarrollo armónico de las actividades sociales, económicas y culturales en el municipio.

MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

El presente reglamento se encuentra sustentado en los marcos legales y administrativos que regulan la organización, competencias y funcionamiento de la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Jilotzingo:

Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Estatal

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Ley de Seguridad del Estado de México.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Municipal

Bando Municipal Vigente del Municipio de Jilotzingo

Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Jilotzingo

Contraloría Municipal de Jilotzingo

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I
De la Competencia y Organización de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura.

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular la actuación, organización y funcionamiento de la estructura operativa y administrativa de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura del Municipio de Jilotzingo, Estado de México, siendo de observancia obligatoria para todo su personal.

La Seguridad ciudadana tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública y comprende la prevención de los delitos, perseguir y sancionar las infracciones administrativas; y cooperación con organizaciones en diferentes ámbitos gubernamentales en materia de Seguridad Pública; en tanto que la movilidad segura es un derecho humano que busca garantizar que todas las personas puedan trasladarse de manera segura, accesible y sostenible, priorizando la protección de los usuarios más vulnerables.

Artículo 2. La Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura en el Municipio estará a cargo del presidente Municipal, quien a través de las funciones que le otorga la Ley, delega al director de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura, el ejercicio atribuciones que le confieran las leyes en materia de seguridad pública, el Bando Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, en adelante se entenderá por:

I. Dirección: A la Dependencia encargada de la Seguridad Pública y Movilidad Segura.

II. Director: Al titular de la Dirección de Seguridad Pública de Jilotzingo, Estado de México.

III. Asuntos Internos: Área que tiene como atribución llevar a cabo el seguimiento de quejas del personal de la Dirección de Seguridad Pública de Jilotzingo, así como todos los actos tendientes a la investigación de dichas quejas para poder turnar al órgano Colegiado competente, solicitando inicio de procedimiento administrativo disciplinario.

IV. Población: Conjunto de habitantes que viven en un mismo territorio jurisdiccional.

V. Ley General: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

VI. Ley de Seguridad: Ley de Seguridad del Estado de México.

VII. Reglamente Interno: Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura.

VIII. Comisión de Honor y Justicia. Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura.

IX. Régimen disciplinario: Normas que regulan las conductas consideradas como faltas por parte de los miembros la Dirección de Seguridad Pública de Jilotzingo, su objetivo es mantener el orden y la disciplina, garantizando que los miembros cumplan con los estándares y normas establecidos.

X. Secretaría: A la secretaria de Seguridad Pública Federal.

XI. Secretaria de Seguridad: A la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

XII. Servicio Profesional: Al Servicio Profesional de Carrera Policial.

XIII. Profesionalización: Es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales;

XIV. Cuerpo de seguridad pública: Los elementos operativos miembros de la Comisaria, que realizan funciones de seguridad pública, en el grado y rango que les confiera su nombramiento.

XV. Policía Preventiva: El órgano que ejerce la función pública cuyo objetivo es salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 4. La Dirección, como dependencia municipal, es la responsable de organizar, establecer y ejecutar las medidas de Seguridad Pública, que garanticen el bienestar de la población del Municipio.

Asimismo, puede brindar servicios Facultativos que se prestarán a los Usuarios que lo soliciten con el objeto de proteger su integridad y/o los bienes-muebles e inmuebles de su propiedad, previo pago de Derechos correspondientes, de acuerdo al Código Financiero, por lo tanto el costo que origine, será cubierto por el mismo anticipadamente en la Tesorería Municipal, entendiéndose este servicio como eventual y en los casos que se requiera un servicio extraordinario de seguridad pública continuo por parte de un particular, éste será proporcionado previo convenio o contrato que se celebre con los representantes de la administración pública municipal y los solicitantes del servicio.

Artículo 5. Para el desarrollo y cumplimiento de las funciones de la Dirección, ésta contará con la estructura administrativa que establece el presente reglamento.

Artículo 6. Este reglamento ubica dentro del marco jurídico de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y son de aplicación supletoria al presente Reglamento, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley que en materia de Seguridad Pública expida el Congreso del Estado, con motivo de las reformas a los artículos 21, 115 Fracciones II, III inciso h), VII y 123 apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México, así como el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y las demás disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 7. La Dirección formulará anualmente su programa operativo de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el presupuesto que tenga asignado.

Artículo 8. La Dirección contará con los recursos humanos y materiales que resulten necesarios para el eficiente desempeño de su función, de acuerdo con el presupuesto asignado.

Artículo 9. La Dirección formulará, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídico-administrativas que resulten necesarias, mismas que en su caso se someterán a la consideración del presidente Municipal y del Cabildo, cuando así proceda.

Capítulo II
Estructura y funcionamiento

Artículo 10. Para el debido ejercicio de sus funciones, la Dirección contará con la siguiente estructura operativa:

I. Director.

II. Subdirector.

III. Policía.

Artículo 11. El titular de la Dirección para la atención de los asuntos de su competencia contará con la siguiente estructura administrativa:

I. Director.

II. Subdirector

III. Subdirección de C4.

IV. Asuntos internos.

V. Técnico operativo.

VI. Policía (as).

Artículo 12. La cadena de mando de la Policía Preventiva será la siguiente:

I. Director.

II. Subdirector.

III. Técnico operativo.

IV. Ayudantía.

V. Jefatura operativa o jefe de turno.

VI. Policía I.

VII. Policía II.

VIII. Policía III.

Artículo 13. Por lo que hace a la policía, esta se dividirá de la siguiente forma:

I. Proximidad.

II. Genero.

Las cuáles se denominarán comisiones y las cuales serán designadas por el director o por el que este designe de acuerdo con las necesidades del servicio y sin previo aviso.

Artículo 14. Al frente de cada Unidad Administrativa; habrá un Titular quien ejercerá las atribuciones que corresponda a la Dependencia y se auxiliará con el personal administrativo y/o operativo que determine conforme a las necesidades y el presupuesto.

Artículo 15. La Dirección es una dependencia del municipio y el mando directo de ella le corresponde al presidente Municipal, salvo en los supuestos establecidos en la ley de seguridad del estado de México.

Artículo 16. La Dirección es el órgano máximo representativo del cuerpo de Seguridad Púbica; su titular es el director, quien es nombrado y removido por el presidente Municipal.

Artículo 17. Para ser director se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano (a) mexicano (a) en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Contar con experiencia mínima de tres años comprobables en áreas de Seguridad Pública.

III. Tener al menos 35 años cumplidos.

IV. No tener antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso por delito doloso.

V. Tener acreditado como mínimo educación superior a fin a las actividades a la dirección.

VI. Haber acreditado las Evaluaciones de control y confianza, así como los demás requisitos que se desprenden de la Ley General.

VII. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional (en su caso).

VIII. No estar en servicio activo en el Ejército o Guardia Nacional.

IX. No haber sido suspendido, destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables.

X. Someter la revisión de sus datos personales a los Registros Nacionales y Estatales.

XI. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. El trámite y resolución de los asuntos de la Dirección corresponden al director, quien podrá delegar facultades en servidores públicos subalternos, siempre y cuando lo haga por escrito, a excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.

Artículo 19. Corresponde al director, designar al personal operativo y administrativo señaladas en el artículo 9 de este reglamento.

Artículo 20. La Dirección es la responsable de auxiliar a las dependencias relacionadas con las funciones y servicios públicos del Municipio, tales como el Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo municipal, Protección Civil y Bomberos; así como todas aquellas requeridas para la atención a los llamados de emergencia y apoyos a la seguridad ciudadana en el Municipio, por lo que las y los titulares de cada una de ellas colaborarán y se coordinarán con la Dirección en los respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 21. Las y los elementos operativos, adscritos a la Dirección, son responsables por la guarda, custodia y reserva en el manejo de la información relacionada con las atribuciones a su cargo, así como la relativa al contenido de su trabajo.

Artículo 22. El director estará representado a cargo del subdirector, quien debe contar con los mismos requisitos que el director y será nombrado por el H. ayuntamiento en sesión de cabildo, a propuesta del presidente municipal.

El subdirector tendrá las siguientes funciones:

I. Ejecutar las estrategias y ordenes emitidas por el director de seguridad ciudadana.

II. Implementar estrategias para la prevención del delito.

III. Supervisar la disciplina y desempeño del personal.

IV. Analizar estadísticas delictivas.

V. Promover la capacitación técnica de los policías.

VI. Realizar el registro de IPH y RND.

Artículo 23. La ayudantía de la dirección de seguridad de ciudadana y movilidad segura tendrá las siguientes funciones:

I. Brindar apoyo al director en actividades administrativas.

II. Coordinar la agenda.

III. Canalizar y dar seguimiento a oficios, solicitudes y documentos.

IV. Servir como enlace interno entre el director y otras áreas administrativas.

V. Mantener el control administrativo de archivos.

VI. Apoyar en la organización

Capítulo III
De la operatividad en turno

Artículo 24. La Dirección, cuenta con dos titulares operativos denominados jefes de turno, es decir; Jefatura Operativa Turno 1 y Jefatura Operativa Turno 2, que serán designadas por el director de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 25. Las Jefaturas Operativas y/o jefe de Turno, tienen por objeto coordinar y supervisar las operaciones que se desprenden de cada uno de los elementos que conforman el turno que corresponda y cuentan con las funciones siguientes:

I. Implementar estrategias de coordinación en la atención de las emergencias y apoyos solicitados.

II. Supervisar la correcta coordinación entre la dirección y el Centro de mando, así como con los tres órdenes de gobierno.

III. Verificar la asistencia del personal adscrito de la dirección mediante el pase lista.

IV. Priorizar y dar seguimiento a los incidentes de alto impacto, apoyado con el personal y las herramientas de la dirección y del Centro de mando.

V. Apoyar a la ciudadanía en el transcurso de una emergencia.

VI. Implementar y ejecutar estrategias propuestas por el director.

VII. Promover buen clima laboral con seguridad y orden.

VIII. Vigilar el cumplimiento de las normas, protocolos, políticas y procedimientos dentro del ámbito de su competencia.

IX. Vigilar la adecuada salvaguarda y respaldo de la información, tanto en sus flujos como de sus archivos de acuerdo con los niveles de confidencialidad y acceso.

X. Informar inmediatamente a la autoridad competente sobre incidentes, reportes de apoyos y emergencias, denuncias de hechos delictivos, faltas administrativas, priorizando aquellos considerados relevantes o de alto impacto o de cuya atención dependa la protección y garantía de los derechos humanos.

XI. Elaborar un informe diario sobre la operación y novedades presentadas en su turno.

XII. Supervisar que, al momento de cambio de turno con la otra Jefatura Operativa sea de modo escalonado evitando que las líneas de emergencias se inhabiliten.

XIII. Supervisar que los protocolos sean aplicados correctamente.

XIV. Supervisar y verificar la correcta elaboración del parte de novedades.

XV. Enviar información de relevancia en incidentes de alto impacto al personal y dependencias involucradas en la atención de los apoyos, con la intención de que se acuda con el equipo adecuado para su atención correspondiente.

XVI. Establecer una eficiente coordinación con las dependencias de la administración pública municipal en la atención de un servicio.

XVII. Evaluar las propuestas de capacitación del personal a su cargo, para la implementación de programas que permitan elevar el nivel de servicio y administración operativa.

XVIII. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos y la ejecución de los protocolos de actuación para la protección y garantía de los derechos humanos.

Artículo 26. Las Jefaturas Operativas, se mantendrán en funcionamiento continuo las 24 veinticuatro horas del día y los 365 días del año, realizando relevos de turno entre sí, conforme al escalonamiento que determine el director.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA DIRECCIÓN Y DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN

Capítulo I
De las Atribuciones de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura.

Artículo 27. Son atribuciones de la Dirección:

I. La representación, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Dirección.

II. Ejercer el mando directo, operativo y funciones del cuerpo de seguridad ciudadana y movilidad segura.

III. Garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público, así como salvaguardar la integridad y derechos de las personas.

IV. Participar, en el auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto de un delito, en aquellos casos en que sea formalmente requerida, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.

V. Practicar detenciones o aseguramiento en los casos de flagrancia y poner inmediatamente a disposición de las autoridades judiciales o administrativas competentes, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los términos constitucionales y legales establecidos.

VI. Prestar el apoyo cuando así lo soliciten otras autoridades municipales, para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes y reglamentos.

VII. Intervenir, cuando así lo soliciten las autoridades estatales o federales competentes, en la protección de a integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones

de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente.

VIII. Participar en operativos conjuntos con otras instituciones policiales municipales, estatales y/o federales.

IX. Obtener, analizar, estudiar y procesar información, así como poner en práctica métodos federales o estatales conforme a lo dispuesto en la ley General; conducentes para la prevención de infracciones o faltas administrativas o delitos, ya sea de manera directa o mediante los sistemas de coordinación previstos en otras leyes.

X. Vigilar e inspeccionar, para fines de seguridad pública, las zonas, áreas, o lugares públicos del municipio.

XI. Colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con los servicios de protección civil en casos de calamidades públicas, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales.

XII. Implementar directamente la carrera policial, o bien, a través de las instituciones o academias policiales de otros municipios, del Estado o la Federación.

XIII. Promover programa para la prevención del delito en coordinación con organismos públicos, privados y sociales.

XIV. Promover y hacer efectiva la participación ciudadana en materia de seguridad ciudadana y movilidad segura.

XV. Las demás que reconozca este reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de falta temporal menor a treinta días del director, las funciones a su cargo serán desempeñadas por el subdirector Operativo de Seguridad Ciudadana y mayor a treinta días por el servidor público que designe el presidente Municipal.

Capítulo II
Atribuciones del titular de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura

Artículo 28. Además de ejercer las atribuciones generales, reconocidas a la Dirección u ordenar su cumplimiento, al director le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Proponer al presidente Municipal el programa municipal de seguridad ciudadana preventiva.

II. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades competentes para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina del cuerpo preventivo de seguridad ciudadana.

III. Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de policía preventiva.

IV. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal.

V. Promover capacitación técnica y practica de los integrantes del cuerpo preventivo de seguridad ciudadana municipal.

VI. Informar a las autoridades competentes sobre los movimientos de altas y bajas de los miembros del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo.

VII. Denunciar inmediatamente de que se tenga conocimiento, ante las autoridades competentes, el extravió o robo de armamento a su cargo para los efectos legales correspondientes.

VIII. Proporcionar a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, los informes que le sean solicitados.

IX. Auxiliar las autoridades estatales y federales cuando sea requerido para ello; y

X. Imponer cuando proceda los correctivos disciplinarios o sanciones a los elementos operativos, de conformidad de lo dispuesto en el presente reglamento.

XI. Las demás que se le confieran en este reglamento, otras disposiciones legales aplicables y las que sean necesarias para hacer efectivas las anteriores

Capítulo III
De la suplencia por ausencia de los Titulares

Artículo 29. Las ausencias de los funcionarios que integran la dirección podrán ser temporales o definitivas. Las ausencias temporales y definitivas serán aquellas que establezcan expresamente la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Jurisprudencia y las condiciones generales de trabajo; en todo caso, las ausencias temporales deberán estar debidamente justificadas y ajustadas a derecho.

Artículo 30. Las ausencias temporales del director serán cubiertas por el subdirector, previo acuerdo y aprobación del Ayuntamiento. En caso de ausencia definitiva del titular, el Ayuntamiento a propuesta del presidente Municipal, designará en los términos previstos en las disposiciones aplicables, a quien ocupe dicho cargo.

Artículo 31. Las ausencias temporales o definitivas de cualquiera de los funcionarios adscritos a la Dirección serán cubiertas por quien designe el superior jerárquico del funcionario de que se trate, previo acuerdo con el Titular.

Capítulo IV
De las Atribuciones de las Áreas Internas de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura

Artículo 32. Corresponde al titular de Asuntos Internos:

I. Someter a consideración del director los asuntos cuyo despacho correspondan e informarle sobre el desempeño de las comisiones que le hubiere conferido.

II. Brindar asesoría y apoyo jurídico a todo el personal operativo cuando intervengan en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones.

III. Dar trámite a los escritos de petición presentados en la comisaria.

IV. Dar trámite a las quejas de derechos humanos donde intervengan elementos adscritos a esta comisaria.

V. Recepción, seguimiento y contestación de oficios remitidos por autoridades ministeriales, judiciales y administrativas.

VI. Coadyuvar con distintas autoridades cuando se encuentren relacionados asuntos y actos de esta Dirección.

VII. Realizar notificaciones.

VIII. Realizar el informe a la secretaría de seguridad pública estatal a través del director sobre el robo y extravío del armamento que se encuentre bajo resguardo de este Ayuntamiento.

IX. Realizar la gestión y recuperación de armas, vehículos y equipamiento que se encuentren a disposición de autoridades ministeriales y judiciales, cuando sea remitida a esta unidad la información y documentación que acredite ante qué autoridad se encuentran a disposición.

X. Recibir por parte de los elementos adscritos a seguridad ciudadana y movilidad segura, secretaria técnica, así como, de la ciudadanía, respecto de quejas relativas al incumplimiento de la obligación y/o irregulares contempladas en los lineamientos que rigen su actuación, requisitos de ingreso, permanencia e incumplimiento al régimen disciplinario.

XI. Enviar a la comisión de honor y justicia el expediente debidamente integrado respecto al régimen disciplinario, y en torno a las faltas u omisiones cometidas por el personal policial, tales como actos de indisciplina o inasistencia que realicen los elementos a su cargo y cuando incurran en alguna conducta tipificada como delito hacer de conocimiento a la autoridad competente, o requisitos de permanencia en ley.

XII. Llevar el control de los estrados de la comisaria.

XIII. Las demás que le encomiende el titular de la comisaria, y que deriven de los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 33. La Subdirección del Centro de Mando C4, tiene las siguientes facultades:

I. Operar el sistema telefónico de recepción de denuncias o emergencias.

II. Dirigir o promover acciones y medidas de control en el sistema de video y monitoreo para el adecuado funcionamiento.

III. Coordinar el manejo y la canalización oportuna de las llamadas de emergencia a las, áreas correspondientes a Seguridad ciudadana y Protección Civil.

IV. Coordinar el manejo y la canalización oportuna de llamadas de emergencias, incidentes y eventos reportados a la central de emergencias.

V. Elaborar y evaluar el programa de trabajado mensual en el sistema de video y monitoreo.

VI. Integrar y administrar un sistema de información municipal y regional de seguridad pública que permita retroalimentar a las áreas de la comisaria de seguridad ciudadana de Jilotzingo.

VII. Fomentar una cultura de la denuncia a la ciudadanía Jilotzinguense a través del proyecto lúdico.

VIII. Elaborar mapas criminológicos redes de vínculos, cronogramas, georreferencias y/ o cualquier esquema derivado del análisis e información que se requiera para la prevención del delito.

IX. Realizar evaluaciones análisis e interpretaciones periódicas del índice delictivo.

X. Integrar y analizar los índices criminológicos en el territorio municipal y promover acciones de prevención del delito en coordinación con la subdirección de seguridad ciudadana.

XI. Integrar y administrar un sistema de información municipal y regional de seguridad ciudadana, que permita retroalimentar a la comisaria.

XII. Fomentar el intercambio de información con instancias del poder judicial, autoridades de seguridad estatal y federal, así como, con organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales.

XIII. Analizar y procesar la información, utilizando fuentes cerradas y abiertas.

XIV. Controlar y supervisar la base de datos que conforma el sistema plataforma México.

XV. Recabar información en tiempo real de los hechos delictivos que suceden en el territorio municipal.

XVI. Utilizar impresiones fotográficas de los eventos suscitados en el municipio.

XVII. Enviar a la comisión de honor y justicia el expediente debidamente integrado que sustente el acto de indisciplina y/o inasistencia que realice los elementos a su cargo.

XVIII. Las demás que le encomiende el titular de la comisaria, y que deriven de los ordenamientos aplicables.

La dirección de seguridad ciudadana y movilidad segura tendrá a cargo la unidad central de emergencias y análisis de información que prestará a su servicio en el H. ayuntamiento de Jilotzingo, según la ley general del sistema nacional de seguridad pública y la ley de seguridad del estado de México.

Artículo 34. El cargo de Técnico Operativo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Supervisar operativos, servicios extraordinarios y especiales de vialidad, salvaguardar la integridad física de la ciudadanía y, coadyuvar con la movilidad de las vialidades primarias y secundarias del Municipio;

II. Remitir a probables responsables de delitos ante la autoridad competente.

III. Dar cumplimiento a órdenes, citatorios y requerimientos en apoyo de autoridades judiciales, jurisdiccionales y administrativas que le sean instruidos.

IV. Dirigir y operar la vialidad con base en la división territorial operativa en la que se encuentra dividido el Municipio; y las demás que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

Al servidor púbico que se le designe dicho cargo, se le denominará oficial; conservando su grado policial que tenga al momento de su designación. Para su correcto funcionamiento se conformará de las siguientes Unidades Especializadas:

A) Unidad Especializada de la Policía para la atención a Víctimas de Violencia y de Género tiene las siguientes facultades:

I. Proporcionar asistencia especializada como sensible y de calidad en las áreas policial, asistencia médica de primera instancia, social, psicológica y legal.

II. Brindar atención focalizada a las personas en situación de vulnerabilidad por su condición de género en el ámbito local.

III. Gestionar, supervisar y desarrollar programas preventivos y de intervención especializada dirigidos a garantizar la atención Integral de las víctimas;

IV. Coadyuvar con los sectores públicos sociales, privados, así como de la administración municipal en programas con la finalidad de detectar, atender, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género.

V. Los integrantes de la unidad ejercerán sus atenciones en términos de lo dispuesto por el manual de procedimientos protocolo de actuación, lineamientos y demás disposiciones legales aplicables aprobados por el secretariado ejecutivo del sistema nacional de seguridad pública federal.

VI. Las demás que determine el titular de la dirección, y que deriven de los ordenamientos legales y aplicables.

B) Unidad de Prevención del Delito tiene las siguientes facultades:

I. Determinar las causas y orígenes de la delincuencia, mediante técnicas y procedimientos criminológicos aprobados que permitan establecer estrategias, definir métodos y mecanismos de prevención.

II. Fomentar, promover y fortalecer una cultura preventiva del delito y de las infracciones entre la población, con la participación de los sectores públicos, social y privado, mediante la implementación de planes y programas.

III. Crear políticas públicas, programas, estrategias y acciones en colaboración con las áreas de la administración pública municipal, a fines a la prevención del delito, para el mejoramiento de la seguridad, la convivencia y el fortalecimiento de la coacción social y comunitaria.

IV. Coadyuvar con los sectores públicos, sociales y privados a fines a la prevención del delito, con el objetivo de mejorar la seguridad la convivencia ciudadana y el fortalecimiento de la cohesión social y comunitaria.

V. Realizar las acciones tendientes a la recuperación de espacios públicos colaboración con las distintas áreas que integran la estructura orgánica de la comisaria y de autoridades municipales.

VI. Las demás que le encomiende el titular de la comisaria, y quien deriven de los ordenamientos aplicables.

C) Unidad de movilidad, que tiene las siguientes facultades:

I. Designar a los elementos, para dirigir la vialidad en el territorio Municipal.

II. En accidentes, remitir al depósito Municipal, en caso de que proceda, los vehículos para su resguardo.

III. Implementar y ejecutar medidas y programas permanentes, con fines de prevención de accidentes para salvaguardar la integridad física y bienes de los conductores, sus familias y de la comunidad en general.

IV. Atender con prontitud los puntos conflictivos de movilidad.

V. Promover la aplicación de programas de educación vial para peatones, conductores y pasajeros.

VI. Implementar operativos de protección a escolares en los centros educativos.

VII. Las demás que le encomiende el director de seguridad ciudadana y movilidad segura, así como los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 35. Los elementos policiales, tienen las facultades de intervenir en situaciones de emergencia, crisis o conflictos para garantizar la paz social y prevenir alteraciones al orden, así como para brindar el apoyo a la ciudadanía, siempre respondiendo al mando de su superior jerárquico.

Artículo 36. Los integrantes del cuerpo de seguridad ciudadana tienen la facultad y obligación de hacer la detención de los ciudadanos que en flagrancia cometan infracciones a las leyes reglamentos, Bando Municipal y demás disposiciones de carácter general y por inmediatamente a disposición ante las autoridades respectivas.

Capítulo V
De los Principios, Derechos y Obligaciones de los Integrantes del Cuerpo de Seguridad Ciudadana.

De los principios

Artículo 37. Serán principios rectores de los elementos del Cuerpo de Seguridad ciudadana y movilidad segura, la proximidad, lealtad, la legalidad, el compromiso con la sociedad, la transparencia, la vocación de servicio y la eficacia en el desempeño de sus funciones, siempre con estricto respeto a los derechos humanos.

De los Derechos

Artículo 38. Los derechos tienen por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los integrantes del cuerpo de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura, asimismo elevar a profesionalización la vocación de servicio y el sentido de pertenencia.

I. Percibir la remuneración neta por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que procedan en términos de Ley.

II. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos.

III. Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, estímulos, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores, así como permanecer en el servicio de carrera en términos de las disposiciones legales correspondientes.

IV. Recibir la formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización.

V. Recibir de forma gratuita el vestuario, armamento y equipo necesario para el desempeño de sus funciones.

VI. Recibir asesoría legal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones;

VII. Gozar de los beneficios y prestaciones de seguridad social en términos de las disposiciones legales aplicables.

VIII. Ser recluido en lugares especiales cuando sea sujeto a prisión preventiva.

IX. Acceder a las bibliotecas e instalaciones deportivas con que cuente.

X. Gozar de un seguro de vida, en términos de las disposiciones legales aplicables.

De las Obligaciones

Artículo 39. Los integrantes del Cuerpo de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura tendrán las obligaciones siguientes:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal.

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables.

III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna.

IV. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.

V. Velar por la integridad física y psicológica de las personas detenidas, ya sea por la probable comisión de un delito o de una falta administrativa.

VI. Abstenerse en todo momento de infringir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al tener conocimiento de ello, lo denunciará Inmediatamente ante la autoridad competente.

VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pago o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo.

VIII. Utilizar los protocolos de Investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura.

IX. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Ciudadana y movilidad segura, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda.

X. Abstenerse de disponer de bienes asegurados para beneficio propio o de terceros.

XI. Preservar, conforme a las disposiciones aplicable, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente.

XII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones.

XIII. Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reporte o cualquier otra Información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

XIV. Atender con diligencia las solicitudes de auxilio que se les formulen, o en su caso, turnarlo al área competente.

XV. Abstenerse de introducir a las instalaciones de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura, consumir dentro o fuera de ellas en ejercicio de sus funciones, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramiento u otros similares y que previamente exista la autorización correspondiente.

XVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio.

XVII. Evitar que personas ajenas a sus Instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos de servicio.

XVIII. Abstenerse de instruir a sus subordinados la realización de actividades ajenas al servicio de seguridad Ciudadana y Movilidad Segura.

XIX. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.

XX. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica.

XXI. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento.

XXII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando.

XXIII. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación.

XXIV. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la Investigación, bajo la conducción y mando del Ministerio Público.

XXV. En operativos, portar o utilizar únicamente los equipos de radiofrecuencia, de telefonía o cualquier otro dispositivo de comunicación que le hayan sido proporcionados, por las Instituciones a la que pertenecen.

XXVI. No dañar las unidades y el equipo que les sea asignado para la realización de sus funciones.

XXVII. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 40. Los integrantes del Cuerpo de movilidad tendrán las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las órdenes que reciban de su superior jerárquico, en aplicación de las leyes de la materia y disposiciones legales correspondientes.

II. Portar de manera visible el gafete de identificación que contenga su nombre completo, grado y adscripción.;

III. Esmerarse en agilizar el tránsito de vehículos, especialmente, en las horas de inmenso tráfico.

IV. Auxiliar de manera inmediata a todos aquellos conductores de vehículos que, por alguna falla mecánica, habría, ponchadura de neumático, requieran de ayuda para retirarlos de los lugares donde no entorpezcan la circulación.

V. Auxiliar en la prevención y persecución de delitos a los cuerpos policiacos de las diversas corporaciones.

VI. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal.

VII. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables.;

VIII. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna.

IX. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.

X. Velar por la integridad física y psicológica de las personas detenidas, ya sea por la probable comisión de un delito o de una falta administrativa.

XI. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones o consumir dentro o fuera de ellas en el ejercicio de sus funciones, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares y que previamente exista la autorización correspondiente.

XII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio.

XIII. Evitar que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos de servicio.

XIV. Someter a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.

XV. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica.

XVI. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando.

XVII. Abstenerse de disponer de bienes asegurados para beneficio propio a de terceros.

XVIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o falta administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente; Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar, o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones.

XIX. Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tengas disposiciones aplicable registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

XX. Atender con diligencia las solicitudes de auxilio que se les formulen, o en su caso, turnarlo al área competente.

XXI. Implementar y ejecutar medidas de prevención de accidentes viales, para salvaguardar la integridad física y bienes de los conductores, sus familiares y de la comunidad en general.

Capítulo VI
Del servicio profesional de carrera policial, su selección, ingreso y permanencia
De la Carrera Policial y la Profesionalización

Artículo 41. La carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, la cual establece los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección Ingreso, formación, certificación.

El fin de este sistema es el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las instituciones policiales. Por lo que:

I. Es obligación de los elementos operativos asistir a las instituciones académicas de formación policial a fin de adquirir los conocimientos técnicos, prácticos y científicos que permitan su constante actualización y adiestramiento.

II. Deberán promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones.

III. Se deberá fomentar la vocación de servicio y el sentido de permanencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las instituciones policiales.

Del Servicio Profesional

Artículo 42. El Servicio Profesional se regirá de la siguiente manera:

I. Antes del ingreso o contratación de cualquier aspirante al cuerpo de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura, se deberá consultar sus antecedentes en el Registro Estatal o Nacional de Personal de Seguridad Pública.

II. Todo aspirante deberá obtener y mantener actualizado el Certificado de Control y Confianza, CUIP, Cédula o cualquier otro documento de Identificación Policial que al efecto expida la Autoridad competente en los términos de la Ley General y la Ley Estatal, en materia de Seguridad Ciudadana.

III. Ninguna persona podrá ingresar al cuerpo de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura si no ha sido certificado y registrado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

IV. Al cuerpo de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura sólo ingresarán y permanecerán quienes cumplan los requisitos, cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización.

V. Los criterios para la promoción de los elementos operativos deberán considerar, a menos, los resultados obtenidos en los programas de formación y actualización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo.

VI. El régimen de estímulos que corresponda a los elementos operativos se aplicará por la Comisión de Honor y Justicia.

VII. Los elementos operativos podrán ser cambiados de adscripción, atendiendo a las necesidades del servicio.

VIII. La permanencia y separación del servicio profesional dependerá del cumplimiento de los requisitos legales vigentes al momento en que se emita el acto correspondiente.

Del Proceso de Selección

Artículo 43. La selección es el proceso que consiste en elegir, entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requerida para ingresar al cuerpo de Seguridad Ciudadana y movilidad Segura.

Artículo 44. Los aspirantes a formar parte del Cuerpo de Seguridad Ciudadana y movilidad segura deberán someterse a un proceso de selección previa que iniciará con la convocatoria emitida por esta Dirección Los aspirantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por delito doloso, o estar sujeto a proceso penal.

III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional.

IV. Acreditar que ha concluido, por lo menos, los estudios siguientes.

Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención y reacción la enseñanza media superior a equivalente.

V. Tener una edad mínima de 19 años y no mayor de 40 años, cuando se trata de su primer Ingreso a una institución policial y hasta 45 años, cuando se trate de su segundo ingreso.

VI. Contar con el perfil físico, médico y de personalidad que establezca.

VII. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo; y someterse a las evaluaciones periódicas para comprobar el no uso de este tipo de sustancias.

VIII. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación básica.

IX. No estar suspendido o inhabilitado de la función pública.

X. No contar con procedimientos administrativos en anteriores empleos en los que haya sido sancionado con la suspensión temporal, permanente o con la destitución del empleo, cargo o comisión.

Artículo 45. Además de los requisitos anteriores se necesita la siguiente documentación:

I. Acta de nacimiento con una antigüedad no mayor a tres meses.

II. En caso del sexo masculino, cartilla liberada del Servicio Militar Nacional.

III. Constancia de no antecedentes penales, emitida por la fiscalía general de Justicia del Estado de México, con fecha no mayor a un mes de su expedición.

IV. Credencial de elector vigente.

V. Certificado de último grado de estudios.

VI. Constancia de baja en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armadas o empresa de seguridad privada.

VII. Dos fotografías tamaño infantil a color.

VIII. Comprobante de domicilio vigente.

IX. Certificado médico expedido por Institución Pública competente que señale que se encuentra apto para el acondicionamiento físico.

X. Dos cartas de recomendación.

XI. Solicitud de empleo.

XII. Curriculum vitae, firmado con tinta azul.

XIII. Clave Única de Población (CURP).

XIV. Cédula de Identificación Fiscal (RFC).

Artículo 46. A los aspirantes que cumplan con los anteriores requisitos, se les abrirá un expediente administrativo integrado con los documentos que demuestren su cumplimiento. El expediente será remitido para que asistan a un curso de formación básica con una duración que determinará la propia Dependencia y se apliquen los exámenes conducentes.

Artículo 47. En ningún caso podrán ingresar al cuerpo de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura, si no existe plaza vacante que se encuentre soportada en el presupuesto de egresos y se cumplan los requisitos de ingreso

Artículo 48. En caso de que la evaluación practicada a un aspirante sea satisfactoria pero no exista vacante para su contratación, éste pasará a integrarse a la lista de reserva, lo cual le permitirá ingresar en el momento en que exista la plaza vacante siempre que no haya transcurrido más de un año de su evaluación y que se conserven los requisitos de ingreso, por lo contrario, deberá tomar y aprobar el curso de actualización que al efecto se imparta.

Artículo 49. Los aspirantes que no reúnan los requisitos de ingreso no podrán solicitar de nueva cuenta su ingreso al cuerpo de Seguridad ciudadana y movilidad segura, sino hasta que transcurran tres años.

De los Requisitos de ingreso y Permanencia

Artículo 50. Para ingresar al cuerpo de Seguridad Ciudadana y movilidad segura se requiere;

I. Aprobar previamente el proceso de selección.

II. Aprobar los exámenes toxicológicos aleatorios.

III. Aprobar el curso básico de formación policial.

IV. Cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General, Ley Estatal, ambas de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura y este Reglamento.

V. Aprobar los procesos de evaluación de Control y Confianza.

VI. No contar con procedimientos administrativos en los que haya sido sujeto de una sanción.

VII. No contar con antecedentes penales por delito doloso.

VIII. Existir plaza vacante.

Artículo 51. Para permanecer en el cuerpo de Seguridad Ciudadana y movilidad segura se requiere:

I. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización para adquirir los conocimientos teóricos y prácticos.

II. Ser de notoria y buena conducta, dentro y fuera de la institución.

III. Cumplir con los requisitos documentales para el puesto.

IV. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo y someterse a los exámenes periódicos para comprobar el no uso de este tipo de sustancias.

V. Someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, así como obtener la certificación del Centro de Control y Confianza, las veces que sea requerido.

VI. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos laborables o de cinco días dentro de un término de treinta días.

VII. No haber sido sancionado por infracciones graves a la Ley General, Ley de Seguridad o esté presente reglamento, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso.

VIII. Cumplir con los deberes que establece la Ley General, la Ley Estatal, ambas de Seguridad Publica y esté presente reglamento.

IX. Que de la base de datos de elementos operativos con procedimientos administrativos de la Comisión de Honor y Justicia o del expediente administrativo del elemento operativo no se desprendan sanciones, faltas, infracciones graves o leves, que, por su reincidencia, a juicio de la Comisión sean suficientes para negar su permanencia.

Artículo 52. Los elementos operativos que dejen de cumplir con cualquiera de los requisitos de ingreso o permanencia señalados en la Ley General, la Ley de Seguridad del Estado de México y esté presente reglamento, serán removidos de su cargo y dejarán de prestar sus servicios en el cuerpo de Seguridad Ciudadana y movilidad segura.

Capítulo VII
De la Capacitación, Actualización, Promoción y Evaluación
De la Capacitación y Actualización

Artículo 53. El objetivo de la capacitación y certificación es: reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública e identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de sus funciones y garantizar la calidad del servicio.

Artículo 54. Los elementos operativos tienen la obligación de asistir a los cursos de capacitación, actualización y adiestramiento policial para adquirir los conocimientos teóricos y prácticos.

De la Promoción

Artículo 55. El objeto de la promoción es fomentar la vocación de servicio mediante la promoción y permanencia en las Instituciones Policiales, para satisfacer el desarrollo profesional de sus integrantes, este se debe de considerar, por lo menos, con los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus actitudes de liderazgo y mando.

Artículo 56. Las promociones sólo podrán conferirse cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su escalafón, mediante evaluación curricular y concurso de promoción dependiendo de la jerarquía a la que aspiren y conforme al Servicio Profesional de carrera, señalado en la Ley General y la ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 57. La promoción se otorgará a los integrantes de las instituciones policiales, el grado inmediato superior al que ostenten dentro del Órgano jerárquico, previsto en las disposiciones legales.

Artículo 58. El personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de constancia de grado correspondiente.

De la Evaluación

Artículo 59. Los elementos que se desempeñan en las instituciones policiales tienen la obligación de acreditar para su ingreso y permanencia las evaluaciones correspondientes de acuerdo con los ordenamientos legales, ya que deben estar debidamente capacitados para el desarrollo de sus funciones de manera profesional, para garantizar a la ciudadanía un respeto en el ejercicio de sus facultades, siempre salvaguardando los derechos fundamentales.

Artículo 60. Por lo que respecta a la evaluación curricular o concurso de promoción, se deberán valorar, entre otros, los siguientes aspectos:

I. La conservación de los requisitos de ingreso y permanencia.

II. La escolaridad y formación adquirida durante su estancia en el cuerpo de seguridad.

III. La eficiencia en el desempeño de sus funciones asignadas.

IV. El comportamiento ético y profesional.

V. La antigüedad y la jerarquía dentro del cuerpo de Seguridad Ciudadana y Movilidad de Segura.

VI. El conocimiento que se tenga de los ordenamientos jurídicos que regulan la función de la Policía Preventiva y los Derechos Humanos.

VII. Los resultados de aprobado de las evaluaciones de centro de control y confianza que se les practiquen.

VIII. El dominio de las reglas de privación legítima de la libertad y uso de la fuerza.

Artículo 61. La evaluación de los elementos operativos se realizará a través del Centro Estatal de Control y Confianza, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia en el cargo, o en su caso, determinar su remoción.

En la evaluación se tomarán en cuenta las constancias agregadas al expediente de cada elemento operativo, sobre la conducta que observe durante su estancia en las instituciones académicas o en el desempeño de sus funciones, de las faltas, infracciones, sanciones y distinciones a que se haga acreedor. De lo cual se avisará a los registros estatales y federales de información de seguridad ciudadana y Movilidad Segura.

Capítulo VIII
Del Régimen Disciplinario y Sanciones
De la Diciplina

Artículo 62. La disciplina comprende la actuación de los integrantes de las instituciones policiales previstos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tendrá como base la obediencia y un alto concepto de honor, justicia, moral, honradez, valor, lealtad y la protección a la población, comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados, así como a los Derechos Humanos; en los cuales descansará la fuerza de la corporación; por lo que deberá de sujetarse a la observancia del presente Reglamento, las leyes y órdenes de sus superiores jerárquicos.

La Disciplina es la base del funcionamiento y organización del cuerpo de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observación de la Ley, orden y jerarquía, al alto concepto de Honor, Justicia y Ética, así como el respeto y consideración mutua, entre quienes ostenten un mando y sus subordinados.

Artículo 63. La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General, cuando incumplan:

I. Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

II. Con las obligaciones establecidas en la Ley General, esta Ley y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; y

III. Con el régimen disciplinario establecido en esta Ley. La Comisión de Honor y Justicia implementará una base de datos en la que se registrarán las sanciones impuestas a los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 64. Las Comisión de Honor y Justicia estará integrada por:

I. Un presidente que tendrá voto de calidad.

II. Un secretario que será el titular del jurídico de la Dirección y contará con voz y voto; y

III. Un representante de la unidad operativa de investigación, prevención o reacción según sea el caso.

El presidente y el representante serán designados por el titular de la dependencia.

Artículo 65. Corresponde a la Comisión de Honor y Justicia, las siguientes facultades:

I. La comisión honor y justicia es un órgano colegiado que tendrá como atribución en el ámbito de competencias, los procedimientos que se resuelva la suspensión temporal separación remoción, baja o ceso o cualquier otra terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en la ley del seguridad del estado de México; cuando incumplan con alguno de los requisitos de permanencia selección, ingreso y obligaciones o régimen disciplinario establecidas en la ley de general del sistema nacional de seguridad pública y la ley de seguridad del estado de México.

II. Recibir por parte de los elementos adscritos a seguridad ciudadana y movilidad segura, secretaria técnica, así como, de la ciudadanía, respecto de quejas relativas al incumplimiento de la obligación y/o irregulares contempladas en los lineamientos que rigen su actuación, requisitos de ingreso, permanencia e incumplimiento al régimen disciplinario.

III. Integrar, diligenciar, tramitar, resolver y sancionar a los elementos, mediante procedimientos que sean iniciados por cualquier medio establecido en la ley de la materia y en la fracción que antecede.

IV. Promover la denuncia ciudadana en relación con las irregularidades de los elementos de la comisaria.

V. Controlar sus estrados.

VI. Las demás que le encomiende el titular de la Dirección, y que deriven de los ordenamientos legales. Se entiende por conductas irregulares las que atenten o afecten a las personas o su patrimonio, así como las quien violen las obligaciones contenidas en este reglamento u otras disposiciones aplicables sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones en que incurran los elementos operativos y que para tal efecto se encuentren previstas por otros ordenamientos.

VII. Esta comisión se integrará conforme a lo señalado en el artículo 161 de la ley de seguridad del estado de México.

Artículo 66. La Comisión de Honor y Justicia, realizará el procedimiento conforme lo marca la Ley de Seguridad, en sus artículos 163 al 181, de la citada Ley.

Artículo 67. Sin perjuicio de las sanciones previstas de la Ley General, la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, en atención a la gravedad de la falta o infracción, se podrán aplicar los siguientes correctivos disciplinarios y sanciones:

I. Amonestación (pública o privada).

II. Arresto después de haber cumplido con su turno.

III. Suspensión temporal.

IV. Baja.

Las sanciones a que se refiere la fracción I; constará en Boleta de medida disciplinaria, señalando fecha, hora, modo y breve narración de los hechos, la cual deberá de estar firmada por el mando que aplicó la sanción y el infractor, si éste se negare, la deberá de firmar dos testigos, la cual será agregada al expediente laboral del elemento, remitiendo un ejemplar a la Comisión de Honor y Justicia.

El elemento policial que acumule cinco amonestaciones en un año será acreedor a un arresto.

La sanción a que se refiere la fracción II; será impuesta por el jefe Inmediato del servidor público infractor, debiendo de realizar la boleta de la medida disciplinaria, misma que será agregada al expediente laboral del elemento, remitiendo un ejemplar a la Comisión de Honor y Justicia.

Por lo que respecta a las sanciones establecidas en las Fracciones III y IV de este reglamento, serán impuestas por la Comisión de Honor y Justicia, previa tramitación del procedimiento administrativo.

La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes, serán con Independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de este cuerpo de Seguridad ciudadana y movilidad segura.

De las Sanciones

Artículo 68. Acreditada la responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos, una vez agotado en todas y cada una de sus partes el procedimiento, la Dirección podrá aplicar sanciones sin contravenir a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 69. Las sanciones que podrá aplicar el director son:

ADMINISTRATIVAS:

I. Suspensión o destitución por incumplimiento de funciones o responsabilidades.

II. Amonestaciones escritas o verbales por faltas menores.

III. Restricciones de acceso a la información clasificada de sistemas críticos.

DISCIPLINARIAS:

I. Multas o deducciones salariales por infracciones a normas de seguridad o protocolos.

II. Arresto o detención por violaciones graves de seguridad o protocolos.

III. Expedientes disciplinarios que afectan la carrera profesional.

TÉCNICAS:

I. Revocación de certificaciones o habilitaciones para operar sistemas críticos.

II. Registro de capacitación adicional o recertificación.

LEGALES:

I. Procesos penales por delitos relacionados con la seguridad municipal o información clasificada.

II. Demandas Civiles por negligencia o daños causados por acciones u omisiones.

III. Sanciones por incumplimiento de leyes o regulaciones relacionadas con la seguridad y privacidad.

Artículo 70. El arresto es la sanción temporal hasta por treinta y seis horas en el lugar que determine el jefe superior que aplique la sanción, impuesto a un elemento operativo por haber incurrido en la falta o infracción que se precisa en los ordenamientos aplicables del presente Reglamento. Toda orden de arresto deberá hacerse constar por escrito, especificando el motivo y la duración de este, así como el lugar donde deberá de cumplirlo, el original del escrito se integrará a su respectivo expediente personal y se hará constar que el arresto fue cumplido, a notándose la fecha y hora de la liberación.

Artículo 71. El arresto podrá ser impuesto por el mando superior que tuvo conocimiento de los hechos, cuando el elemento incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

I. No solicitar en forma respetuosa y por los conductos jerárquicas, todo lo relacionado con el servicio.

II. En caso de los elementos operativos masculinos, usar el cabello largo, barba o patilla sin recortar.

III. En caso de los elementos operativos femeninos, estar debidamente con el cabello arreglado.

IV. Practicar cualquier tipo de juego dentro de las instalaciones de la dirección o en cualquier otro lugar en horario de servicio.

V. No presentarse o no comparecer ante las autoridades municipales cuantas veces sea requerido y por cualquier causa relacionada con el servicio, en fecha y hora que se determinen para tal efecto.

VI. Cometer cualquier acto que altere la disciplina del lugar o centro en que desempeña su servicio.

VII. Relajar la disciplina o separarse sin autorización estando en filas.

VIII. No desempeñar el servicio o comisión en la forma en que fue ordenado por su superior jerárquico.

IX. No informar oportunamente al superior jerárquico de las novedades que ocurran durante el servicio o hacerlo en forma indebida.

X. Utilizar en el servicio armamento que no sea de cargo independiente de las sanciones penales a que se haga acreedor.

XI. No entregar oportunamente el equipo de cargo.

XII. Dañar el equipo y unidades que le sean asignados.

XIII. Permitir que personas ajenas a la corporación aborden los vehículos oficiales sin motivo justificado.

XIV. Permitir que el vehículo, uniformes y material asignado al servicio la utilice otro compañero o persona extraña a la corporación sin la autorización correspondiente.

XV. Utilizar sin autorización la jerarquía o cargo de un superior para transmitir o comunicar una orden.

XVI. No reportar inmediatamente, por el radio de comunicación, la detención de un vehículo, el traslado o la remisión de personas que se encuentren a bordo, o bien, cualquier servicio a la comunidad.

XVII. Utilizar vehículos particulares en el servicio, salvo que exista autorización del director por causas justificadas.

XVIII. No realizar el saludo oficial, según se porte o no el uniforme, a la bandera nacional, a sus superiores jerárquicos y a los miembros tanto de su corporación, así como la de otras según el grado.

XIX. Presentarse al servicio a comisión sin el equipo o materiales necesarios que le hayan sido asignados.

XX. Alterar las características del uniforme.

XXI. Carecer de limpieza en su persona y uniforme.

XXII. Omitir registrar la asistencia y salida.

XXIII. Circular con el vehículo asignado sin luces por la noche y hacer mal uso de los códigos sonoros y luminosos.

XXIV. Hacer imputaciones falsas en contra de superiores y compañeros, así como expresarse mal de los mismos.

XXV. No comunicar las fallas del equipo asignado o vehículos, a los superiores jerárquicos cuando se requiera atención inmediata.

XXVI. No atender a las indicaciones de la Unidad de Apoyo Jurídico en los casos que se deriven de su estricta competencia.

XXVII. Utilizar el equipo asignado para uso personal o para favorecer a sus familiares, amigos o personas ajenas a la institución.

XXVIII. Las demás que se encuentren previstas en este reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 72. Independientemente de las obligaciones establecidas en el artículo 100 de la Ley de Seguridad del Estado de México, los elementos que realicen las omisiones que se mencionan a continuación, se remitirá el expediente a la Comisión de Honor y Justicia para el inicio de procedimiento administrativo correspondiente.

I. Realizar acciones o incurrir en omisiones que pongan en peligro su seguridad, las de sus compañeros o la de cualquier otra persona.

II. Actuar con demora en la protección de la vida, los derechos y los bienes de las personas.

III. Negarse a prestar ayuda a cualquier elemento operativo que se encuentra en situación de peligro o de riesgo.

IV. Discriminar en el cumplimiento de su deber a persona alguna debido a su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, apariencia personal, Ideología política o por cualquier otro motivo que dañe o menoscabe su integridad física o moral.

V. Realizar actos de abuso de autoridad o limitar las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales realicen los ciudadanos; salvo que con ellas se incurra en alguna falta administrativa o delito flagrante.

VI. No prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro u omitir solicitar los servicios médicos de urgencia cuando haya personas que se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como avisar a sus familiares o conocidos de tal circunstancia.

VII. Portar arma de fuego cuando se encuentre comisionado a un área administrativa que no dependa de la Dirección y donde su portación no sea necesaria.

VIII. Solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente, a cambio del ejercicio de sus funciones.

IX. Emplear la fuerza y las armas en forma ilegal, incongruente, inoportuna y desproporcionada al hecho.

X. Por desacato injustificado a las órdenes de sus superiores.

XI. Ejercer las funciones del cargo o comisión fuera del área que la haya sido asignada, salvo que por las necesidades del servicio o por la orden recibida del superior jerárquico, las deba ejercer.

XII. Asistir uniformados a espectáculos públicos sin motivo de servicio oficial.

XIII. Asistir uniformados o semi uniformados a lugares públicos donde expendan bebidas embriagantes, sin motivo de servicio o autorización.

XIV. Obstruir o entorpecer las investigaciones o integración de los procedimientos administrativos.

XV. Desempeñar las funciones propias de otro elemento de la misma jerarquía o condición, salvo orden de sus superiores.

XVI. Portar insignias u ostentar una jerarquía que no le corresponde, salvo orden o autorización correspondiente.

XVII. Facilitar el vestuario, equipo, placa, gafete o cualquier implemento del uniforme propio o ajeno, para que los utilice otro elemento o persona ajena a la corporación.

XVIII. Escandalizar en la vía pública o dentro de las instalaciones policiales.

XIX. Efectuar cambios de unidad vehicular o servicio sin autorización.

XX. No poner de inmediato a disposición de los superiores jerárquicos a los elementos operativos que alteren el orden.

XXI. Haber sido arrestado por más de dos ocasiones en un periodo de tres meses.

XXII. Encontrarse fuera del lugar o zona de servicio asignada, sin causa justificada o autorización correspondiente.

XXIII. Por notoria deficiencia o negligencia en el mando, ocasionado con ello mala actuación en el servicio.

XXIV. Por falta de capacidad y comportamiento indebido con sus subalternos, compañeros del Cuerpo de Seguridad ciudadana y movilidad segura o superiores.

XXV. Incitar al personal bajo su mando o compañeros del Cuerpo de Seguridad ciudadana y movilidad segura, a romper la armonía y la disciplina.

XXVI. Dictar órdenes que lesionen el decoro y la dignidad de los subalternos.

XXVII. No prestar el auxilio y ayuda requeridos por cualquier causa a otro elemento operativo subalterno o superior, con motivo del servicio o comisión.

XXVIII. Presentar cualquier documento alterado o informes ajenos a la verdad o realidad de lo hechos de los que tenga conocimiento o que se le haya encomendado investigar.

XXIX. Realizar, por cualquier medio, propaganda y manifestaciones de cualquier tipo dentro o fuera de los espacios, edificios públicos o lugares donde preste sus servicios.

XXX. No informar oportunamente a los superiores de inasistencias o abandono del servicio de sus subalternos u otros elementos operativos.

XXXI. La remisión por elementos operativos distintos a los aprehensores que realizaron el servicio, así como desvirtuar los hechos constitutivos del ilícito.

XXXII. La obtención de un resultado no aprobatorio ante el Centro de Control y Confianza.

XXXIII. No dar curso o atención a las solicitudes de sus subordinados.

XXXIV. Ocasionar intencionalmente daños materiales graves en los edificios, instrumento y demás bienes patrimoniales del municipio.

XXXV. Comprometer con su imprudencia, descuido, pánico o negligencia la seguridad del lugar donde preste sus servicios.

XXXVI. Cuando sea practicado en cualquier tiempo, dentro y fuera del servicio, el examen toxicológico y éste le resulte positivo o se niegue a que se le practique el mismo.

XXXVII.Poner en libertad a los probables responsables de un hecho delictivo o de una falta administrativa después de haber sido arrestados, a menos que medie una orden judicial o acuerdo de la autoridad facultada para ello.

XXXVIII. Realizar o tolerar que se realicen, actos de tortura o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad ciudadana, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción en que se protejan bienes jurídicamente tutelados.

Capitulo IX
De la Unidad de Asuntos Internos, en el Régimen Disciplinario.

Artículo 73. Es la autoridad investigadora quien tendrá facultades de supervisión y verificación de los servicios y del cumplimiento normativo, así como para iniciar y tramitar investigaciones sobre conductas sancionables y por incumplimiento a los requisitos de ingreso y permanencia, en cuyo caso.

Cuando un integrante de las instituciones de seguridad pública incumpla con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia, las obligaciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar o con el régimen disciplinario establecido en este ordenamiento, la Unidad de Asuntos Internos integrará el expediente que sustente dicha irregularidad y lo remitirá a la brevedad a la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 74. La Unidad de Asuntos Internos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Instrumentar y actualizar procedimientos de inspección e investigación para detectar deficiencias, irregularidades o faltas en la aplicación de procesos en las distintas áreas de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura y en el cumplimiento de las obligaciones de sus Integrantes.

II. Conocer de quejas y denuncias, incluso anónimas, con motivo de faltas administrativas o infracciones disciplinarias cometidas por los Integrantes de la Dirección, preservando, en su caso, la reserva de las actuaciones, en caso de que se identifique el denunciante, deberá de oficio poner a su disposición el resultado de la investigación.

III. Llevar a cabo las investigaciones necesarias y remitir oportunamente el expediente de la investigación realizada ante las instancias competentes, a fin de que se determine lo que en derecho resulte procedente, solicitando, en su caso, que se resguarde la identidad del denunciante, conforme a las disposiciones aplicables.

IV. Coordinar la vigilancia a los Integrantes de la Dirección de Seguridad Ciudadana en el cumplimiento de sus deberes y la observancia a las normas establecidas en los ordenamientos legales aplicables y demás disposiciones que rigen su actuación.

V. Ordenar la práctica de investigaciones por supuestas anomalías de la conducta de los Integrantes de la Dirección, que pueda implicar inobservancia de sus deberes, ya sea por denuncia o de oficio.

VI. Dictar las medidas precautorias que resulten necesarias para el éxito de la investigación.

VII. Participar con las autoridades competentes en el seguimiento y vigilancia de los procedimientos de responsabilidades y, en su caso, en el cumplimiento de las sanciones impuestas.

VIII. Solicitar información y documentación a las áreas del gobierno municipal y demás autoridades que auxilien en la investigación de que se trate, para el cumplimiento de sus fines, así como levantar las actas administrativas a que haya lugar.

IX. Dar vista al Órgano Interno de Control de los hechos en que se desprendan presuntas infracciones administrativas cometidas dentro del servicio cuando así proceda, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

X. Coordinar y realizar acciones específicas, así como de usuarios simulados, que aseguren la obtención y el análisis de información en el desarrollo de las investigaciones sobre las faltas a los deberes denunciados.

XI. Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, mediante escrito fundado y motivado, el inicio del procedimiento correspondiente por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por infracción al régimen disciplinario, remitiendo para ello el expediente de investigación respectivo.

XII. Intervenir ante la Comisión de Honor y Justicia durante los procedimientos disciplinarios, y en su caso, impugnar las resoluciones favorables a los Integrantes cuya acusación derive de las investigaciones realizadas por la Unidad de Asuntos Internos.

XIII. Acordar, de manera fundada y motivada, la improcedencia o reserva de expedientes de investigaciones disciplinarias, cuando derivado de sus investigaciones no se desprendan elementos suficientes que permitan determinar la probable responsabilidad del Integrante de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura o, en su caso, de aquellos expedientes que se integren por incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia.

XIV. Formular las denuncias cuando de las investigaciones practicadas se derive la probable comisión de un delito cometido por Integrantes de la Dirección, informando de inmediato a las autoridades competentes.

XV. Realizar labores de prevención con el fin de identificar la comisión de ilícitos y faltas administrativas, mediante los esquemas táctico, técnico y operativos que se llegare a instrumentar.

XVI. Solicitar a la Comisión de Honor y Justica, la aplicación de medidas precautorias consistentes en la suspensión temporal del Integrante que se encuentre involucrado en la comisión de ilícitos o faltas administrativas, en las que, por la naturaleza de estas, y la afectación operativa que representaría para la Dirección de Seguridad, requieran la acción que impida su continuación.

XVII. Las demás que establezcan la normatividad aplicable en la materia y las que determinen la secretaria de Seguridad del Estado.

Capítulo X
Del Sistema de Información de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura Municipal

Artículo 75. La Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura será responsable de sistematizar, suministrar, Intercambiar, consultar, analizar y actualizar, la información que diariamente se genere sobre seguridad ciudadana, mediante los instrumentos tecnológicos respectivos y áreas correspondientes.

Artículo 76. Los elementos operativos deberán llenar el Informe Policial Homologado que contendrá los siguientes datos:

I. El área que lo emite.

II. El usuario capturista.

III. Los datos generales del registro.

IV. El motivo, que se clasifica en:

A. Tipo de evento.

B. Subtipo de evento.

V. La ubicación del evento y en caso, los caminos.

VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.

VII. Entrevistas realizadas.

VIII. En caso de detenciones:

A. Señalar los motivos de la detención.

B. Descripción de la persona.

C. El nombre del detenido y en su caso seudónimo.

D. Descripción de estado físico aparente.

E. Objetos que le fueron encontrados.

F. Autoridad a la que fue puesto a disposición; y

G. Lugar en el que fue puesto a disposición.

El Informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

La falta de llenado del Informe Policial Homologado será sancionada en los términos previstos en este presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 77. Cuando los elementos operativos realicen detenciones, deberán consultar a través del personal de la Unidad Central de Emergencias y análisis de información, la base de datos de información criminal, la que, en su caso, harán del conocimiento de la autoridad a la que pongan a disposición el detenido.

Artículo 78. La Dirección de Seguridad Ciudadana y movilidad segura, creará una base de datos que contendrá el registro de personal de seguridad Ciudadana y movilidad segura, la que especificará lo siguiente:

I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus datos personales, fotografía, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad.

II. Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público.

III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron.

Artículo 79. La información a que se refiere este capítulo será manejada bajo los principios de confidencialidad y reserva observando en todo caso las disposiciones jurídicas aplicables a la materia y no se proporcionará al público aquella información que ponga en riesgo la seguridad ciudadana o atente contra el honor de las personas.

Artículo 80. La información que sea generada por el sistema INFOMEX Y/O SAIMEX será administrada por un enlace que será el encargado de proporcionar información a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

TRANSITORIOS

Primero. Este Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el H. Ayuntamiento al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. Se abroga cualquier Reglamento anterior a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura o su equivalencia y se derogan en su caso todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a este Reglamento.

Tercero. Los procedimientos disciplinarios que se encuentren en trámite se resolverán conforme a las disposiciones vigentes.

Cuarto. Los manuales de organización y de procedimientos deberán expedirse dentro de los noventa días posteriores a la publicación del reglamento.

Quinto. El director queda facultado para resolver las cuestiones que se presenten, en tanto, se expidan los mencionados manuales administrativos.

Sexto. Se instruye al secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

Séptimo. Se instruye a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, para que haga del conocimiento de los interesados, el contenido del que se acuerda.

Octavo. Descárguese el presente asunto de la lista de pendientes a cargo de la Comisión edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.

Noveno. El presidente Municipal hará que se publique en la Gaceta Municipal y se cumpla. Dado en la sala de Cabildo del Palacio Municipal de Jilotzingo, Estado de México, Recinto Oficial de las Sesiones de Cabildo, aprobado por unanimidad de los integrantes del Cabildo, en sesión ordinaria.

VALIDACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO Jilotzingo con rumbo Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura 2025-2027 ELABORÓ MTRO. VICTOR MARTÍN MENDOZA LANDEROS DIRECTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD SEGURA	DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN Jilotzingo 2025-2027 REVISÓ LIC. RICARDO MAYÉN GONZÁLEZ DIRECTOR MUNICIPAL DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO Jilotzingo 2025-2027 DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA VALIDÓ LIC. FELIPE DE JESUS ACEVES CAMPOS. DIRECTOR JURIDICO Y CONSULTIVO	H. AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO Jilotzingo Contraloría 2025-2027 VERIFICÓ LIC. JOSE LUIS SANCHEZ MEJÍA CONTRALOR INTERNO

H. AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO
Jilotzingo con rumbo
Presidencia 2025-2027
ING. RAZIEL EUGENIO CHAVARRÍA CHAVARRÍA.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO